

veinte y cinco pesetas no lleguen á dos mil,  
y todas las que en lo sucesivo así se determine.  
Condiciones á que han de satisfacer los materiales  
y su mano de obra.

### Artículo 1.º

Procedencia y clase de los materiales. La clase de los materiales será la que se especifica en los artículos siguientes, y se señala su procedencia para la mayor parte, sin perjuicio de que aquella podrá variar, contando con la aquiescencia de la Comisión informada del Arquitecto Municipal, siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requirieren.

### Artículo 2.º

Arena.

La arena será de mina ó de rambla, silicea, enteramente limpia de granos angulosos, áspera al tacto, que enjía al restregarla y que desleida en un vaso de agua no tome ésta color barroso. El tamaño de la arena variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse. Será gruesa para mampostería ordinaria y fina para sillería, ladrillo y retucido de juntas. Se entienda por grueso, el grano que tenga de milímetro y medio á tres milímetros de diametro; y por fino el que no pase de milímetro y medio.

### Artículo 3.º

Cal crasa.

La cal crasa deberá tener un grado conveniente de coccion, lo que se conocerá viendo si se apaga pronto y completamente en el agua. Se exigirá que esté limpia de huesos, partículas de cenizas ó cualquier otra sustancia extraña. Desde que haya salido del horno deberá haberse